



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00278-2008-PA/TC
CUSCO
ANDRES GALINDO SALDIVAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Cuzco, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

- 1 Que la parte demandante solicita, la inaplicación del acto administrativo N° D-250-2007-FIEEMM, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- 2 Que sin evaluar el fondo de la controversia este Colegiado considera que la demanda deviene en improcedente, dado que, de acuerdo con el artículo 5, inciso 3), del Código Procesal Constitucional, “No proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional (...)”.
- 3 Que a fojas 35, obra copia de la Resolución del 22 de marzo de 2007, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el expediente N° 2003-1322-0-1001-JR-CI-04, proceso contencioso administrativo seguido por las mismas partes de este proceso constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00278-2008-PA/TC

CUSCO

ANDRES GALINDO SALDIVAR

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)